Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

El efecto producido por las consecuencias del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) decretado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 y sus prórrogas, en la actividad turística, y

CONSIDERANDO:

Que el sector turístico es uno de los principales afectados por las medidas de prevención dictadas a raíz de la Declaración de Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, sus prórrogas y reglamentaciones, prohíben el desarrollo de actividades relacionadas en forma directa e indirecta con el sector turístico.

Que la pandemia mundial del COVID-19 ha generado un fuerte impacto en todo el mundo, no solo en materia de salud sino también en el sistema económico.

Que luego de transcurridos más de 80 días del anuncio e implementación de la medida del aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo nuestro país, la situación económica, social y productiva es sumamente preocupante, y el sector turístico con todas las actividades que comprende no es ajeno a esa realidad.

Que las medidas adoptadas en el marco de la pandemia declarada importa la suspensión total de algunas de las actividades relacionadas con el sector turístico el que, por su naturaleza, es uno de los más postergados al momento de volver a la normalidad.

Que existen proyectos de Ley presentados por distintos bloques en la legislatura de la Provincia de Buenos Aires y en la Cámara de Diputados de la Nación que tienen por objeto adoptar medidas que minimicen el impacto negativo que el ASPO ocasiona a la actividad.

Que varios Municipios de la Provincia ya han declarado la Emergencia o el Desastre Turístico por el impacto causado por el COVID-19.

Que la Ley Nº 14.209 de la Provincia de Buenos Aires declara de Interés Provincial al Turismo, como proceso económico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia y prevé un procedimiento para que los titulares de actividades económicas vinculadas con el turismo accedan a beneficios impositivos provinciales en los casos que se declare la emergencia o el desastre turístico según el caso.

Que a la coyuntura económica desfavorable existente antes de la evolución de la pandemia se vio sumamente agravada por las medidas adoptadas a efectos de mitigar el impacto sanitario y social.

Que en consecuencia, se entiende razonable otorgar beneficios impositivos teniendo como eje la finalidad pública, la equidad y justicia.

Que teniendo en especial consideración las circunstancias excepcionales actuales, y el bien común, se estima necesario aunar esfuerzos a fin de atemperar las consecuencias económicas desfavorables respecto de los sectores económicos más afectados.

Que en ese entendimiento, con fecha 5 de mayo del corriente, este cuerpo legislativo sancionó la Ordenanza nº 54/20 por la que otorgó una serie de beneficios impositivos al sector económico afectado por el ASPO que contempla el espíritu de la presente.

Que en función de lo expresado en los considerandos anteriores, resulta razonable otorgar distintos beneficios impositivos respecto de aquellas Tasas y Derechos al sector turístico afectado por las medidas tomadas a efectos de evitar un colapso sanitario por propagación exponencial del virus.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 89/20

ARTÍCULO 1.- **DECLARACIÓN.** Declárase, por los motivos expuestos en los ---------- considerandos de la presente y hasta el 31 de Diciembre de 2020 la Emergencia Turística en el ámbito del Partido de Balcarce.----------

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente, se define como prestador turístico a toda ---------- persona humana o jurídica que desarrolla actividades relacionadas directamente con la prestación de servicios turísticos de alojamiento en sus distintas modalidades, y las agencias de viajes de turismo en el ámbito del Partido de Balcarce.------

ARTICULO 3.- Para acceder a los beneficios impositivos previstos en los artículos 4º, ---------- 5º y 6º de la presente, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse inscripto en el registro de prestadores turísticos de la Subsecretaría de Turismo local.
- No registrar deudas de tributos municipales al 31/12/2019. Podrán también acceder a los beneficios, los Contribuyentes comprendidos en convenios de regularización de deuda que cumplan con los vencimientos establecidos en el mismo. El beneficio caducará automáticamente cuando el Contribuyente no cumpla regularmente con sus obligaciones fiscales o cuando opere la caducidad del convenio de regularización de deuda.

- Ser titular de habilitación comercial cuyo rubro se encuentre vinculado directamente con la actividad turística dentro del partido de Balcarce.
- Registrar una facturación bimestral correspondiente al período marzo/abril de hasta el 50% de la facturación total verificada en el bimestre 1° del año 2020.

Para poder acceder a las eximiciones dispuestas en los artículos 4º, 5º y 6º los contribuyentes deberán solicitarlo expresamente y, en los casos que corresponda, cumplir con el deber formal respecto de la presentación de la Declaración Jurada de acuerdo a la fecha de vencimiento dispuesta para la Tasa.

La solicitud para acceder a los beneficios efectuada por el Contribuyente revestirá el carácter de Declaración Jurada.

La falsedad u omisión de datos consignados por el peticionante hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debiendo abonar el tributo omitido con los intereses correspondientes desde la fecha en que el mismo debió haberse ingresado.----------

ARTÍCULO 4.- Exímase del pago del 100% de las cuotas tercera, cuarta, quinta y ---------- sexta del período fiscal 2020 correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Contribución para la Salud y Contribución de Bomberos a aquellos Contribuyentes que desarrollan actividades relacionadas directamente con la prestación de servicios turísticos de alojamiento en sus distintas modalidades y las agencias de viajes de turismo en el ámbito del Partido de Balcarce y cuya su actividad se encuentre suspendida por no ser considerada esencial conforme las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de las medidas sanitarias dispuestas con motivo de la Pandemia del Covid-19 que cumplan con los requisitos expresados en el artículo 3º de la presente.---------

ARTÍCULO 5.- Establécese una eximición del 100% del valor correspondiente a las ---------- cuotas 8, 9, 10, 11 y 12 de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales que se liquida en forma mensual y 4º, 5º y 6º liquidada en forma bimestral conforme la Ordenanza Impositiva vigente para el período fiscal 2020, para aquellos inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas de alojamiento en sus distintas modalidades y de agencia de viajes de turismo en el ámbito del Partido de Balcarce que se encuentren suspendidas por no ser consideradas esenciales conforme las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de las medidas sanitarias dispuestas con motivo de la Pandemia del Covid-19, respecto de aquellos Contribuyentes que así lo soliciten expresamente y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 3º de la presente.----

ARTÍCULO 6.- Establécese una eximición del 100% del valor correspondiente a la ---------- tercera y cuarta cuota de la Tasa de Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal del período fiscal 2020 para aquellos inmuebles donde se desarrollen actividades relacionadas directamente con la prestación de servicios turísticos de alojamiento en sus distintas modalidades y las agencias de viajes de turismo en

el ámbito del Partido de Balcarce cuya actividad que se encuentre suspendida por no ser consideradas esenciales conforme las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de las medidas sanitarias dispuestas con motivo de la Pandemia del Covid-19, que posean una superficie total igual o menor a cinco (5) hectáreas respecto de aquellos Contribuyentes que así lo soliciten expresamente y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 3º de la presente.----------

ARTÍCULO 7.- En todos los casos, las eximiciones previstas en los artículos 4º, 5º y 6º ---------- de la presente serán otorgadas a partir de la fecha de solicitud del beneficio y comprenderá los períodos cuyo vencimiento no hubiere operado conforme el cronograma de vencimiento dispuesto para las diferentes tasas por la Autoridad de Aplicación.

Teniendo en cuenta la proximidad de la fecha de vencimiento dispuesta para la tercer cuota de la Tasa de Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, no será, respecto de la referida cuota la limitación dispuesta en el párrafo precedente.----------

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Agencia de ---------- Recaudación Balcarce (ARBal) dependiente de la Secretaría de Hacienda, a reglamentar las formalidades y demás requisitos que fueran necesarios para acreditar el adecuado otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente, la que se determinara por resolución fundada.----------

ARTÍCULO 9.- Exímase a aquellos contribuyentes que soliciten los beneficios ---------- impositivos dispuestos en la presente de abonar el derecho de oficina previsto en el artículo 33 apartado 1 de la Ordenanza Impositiva vigente.----------

ARTÍCULO 10.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO. El Departamento Ejecutivo, creará ---------- un Comité de Seguimiento, compuesto por miembros de la Sub Secretaría de Turismo y la Sub Secretaría de Producción y Empleo, quienes:

a) Acompañarán a los prestadores de servicios turísticos en la gestión de créditos en instituciones financieras públicas y/o privadas.
b) Acompañarán los prestadores de servicios turísticos en la gestión de trámites ante distintas dependencias del ámbito Nacional y/o Provincial.----------

ARTÍCULO 11.- MESA SECTORIAL. Las Sub Secretarías de Turismo y de ---------- Producción y Empleo deberán crear una mesa de trabajo sectorial con representantes y titulares de micro, pequeñas y medianas empresas prestadoras de servicios turísticos y las entidades que nucleen a los rubros afectados, en el ámbito del Partido de Balcarce, a los fines de coordinar y diseñar una estrategia en conjunto con el objeto de poder abordar esta problemática de manera integral.----------

ARTÍCULO 12.- REGISTRO DE PRESTADORES TURISTICOS. Créase en el

---------- ámbito del partido de Balcarce un Registro Único de Prestadores Turísticos.

A los efectos de la inscripción en el Registro, los prestadores deberán presentar ante la Subsecretaría de Turismo la siguiente documentación:

1.- Solicitud de inscripción debidamente firmada.

2.- Fotocopia de primera y segunda hoja del documento y/o fotocopia de poder en caso que la inscripción fuera solicitada por una persona humana.

3.- Copia de Estatuto social y última acta de distribución de autoridades y/o fotocopia de poder en caso que la inscripción fuera solicitada por el representante de una persona jurídica.

4.-Constancia de Inscripción en AFIP.

5.- Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos donde conste el código de actividad vinculada con la actividad turística

6.- Copia de certificado de Habilitación.

ARTÍCULO 13.- Remítase copia de la presente a la Secretaría de Turismo de la ---------- Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley Nº 14.209, y a la Cámara de Comercio e Industria de Balcarce.----------

ARTÍCULO 14.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.----------

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinte. FIRMADO: Leandro Spinelli – PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.----------